



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALVARO GARCIA CRUZ
Correo: alvarogarciacruz807@gmail.com
APODERADA DTE: MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA
CORREO: mherreraangarita@gmail.com
DEMANDADAS: CLAUDIA CAROLINA ROLON ORTEGA
Correo: Claudia.rolon@clnicanorte.com.co
RADICACION: 54 001 31 10 005 2011 00316 00
FECHA PROVIDENCIA: 06 de OCTUBRE de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la solicitud radicada por la apoderada del demandante **ALVARO GARCIA CRUZ** donde informa que las partes llegaron a un acuerdo ante el defensor de familiar del centro zonal 3 de Cúcuta, donde conciliaron una disminución de cuota de alimentos mensual al 16,666% , en el mismo porcentaje las dos cuotas extras dela prima de mitad del año que se descuenta de la nómina del demandado en julio y diciembre, anualmente por concepto estas cuotas extras por vestuario, educación, recreación, y cualquier otro gasto de la eps que no cubra, pero se está a la espera que su despacho apruebe el acuerdo de alimentos por los padres de la menor, y oficie a la DIPER, el nuevo descuento de alimentos que este no aparezca como embargo si no como descuento voluntario del militar, para que no se afecte la parte financiera del demandado.

Solicito a su Señoría pronunciarse a mi solicitud y oficiar a la dirección de Personal, sección Nominas embargos, nomina, que sea descuento Voluntario, disminución de la cuota de alimentos mensual al 16.66 % al igual que las 2 cuotas extras con la prima de mitad de año y de diciembre de cada año, que sea dirigido al MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, SECCIÓN NOMINAS Y JURÍDICA DIPER, JEFE DE NOMINA EJERCITO NACIONAL, o con quien haga sus veces como representante legal, son ubicables en la Carrera 46 No.20b-99 Edificio Coper Registro Bogotá, con Correo Electrónico: peticiones@pqr.mil.co, coper@buzonejercito.mil.co, sac@buzonejercito.mil.co y notificaciones Judiciales: ceju@buzonejercito.mil.co

Anexa el acta de conciliación de fecha 19/08/2022 ante el Defensor de Familia del Centro Zonal 3 de Cúcuta, con SIM 26965886 y otros documentos que reposan en el expediente digital.

De común acuerdo entre los señores **ALVARO GARCIA CRUZ y CLAUDIA CAROLINA ROLON ORTEGA** llegaron a un acuerdo conciliatorio de disminución de cuota de alimentos.

Se hace necesario indicarle a la profesional del derecho, que las partes celebraron audiencia de conciliación ante el ICBF, donde llegaron al acuerdo allí plasmado, no le corresponde a esta servidora aprobar el acuerdo, por cuanto esa fue la voluntad



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

de las partes, y el acta de conciliación también es un documento idóneo que presta mérito ejecutivo.

En este juzgado se llevó a cabo fue un proceso de disminución de cuota de alimentos mas no de fijación de cuota de alimentos, deben pagar el arancel para pedir el expediente del archivo general del palacio de justicia y poder decidir sobre lo requerido

Ahora bien, como el defensor de Familia no tomó la decisión de ordenar el descuento por nómina, esta servidora judicial oficiará allí pagador para informar lo que allí decidieron, se requiere a la señora CLAUDIA Carolina Rolón Ortega, para que aporte un número de cuenta de ahorros y poder oficiar al pagador informando la novedad adelantada entre las partes, una vez se reciba el número de cuenta se oficiará al pagador. Ahora bien, siendo un acuerdo entre las partes, el pagador podrá acoger lo acordado.

Fundamentado en lo anterior EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA, dispone resolver:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR AL expediente digital el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes ante el ICBF

SEGUNDO: REQUERIR a la señora CLAUDIA CAROLINA ROLON ORTEGA identificada con C.C. 1.090.371.583, para que en el término de tres días aporte un número de cuenta de ahorros.

TERCERO: REQUERIR a la memorialista para que aporte el arancel judicial y poder solicitar el expediente del archivo general del palacio de justicia y proceder de conformidad.

CUARTO: Envíese, copia de este auto a las partes a los correos electrónicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 179 de fecha 07/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82562a10c9ee1d33bd377d2ae66e5f5772c6ac809534f9951e932ef944bac14a**

Documento generado en 06/10/2022 05:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN-EXONERACIÓN CUOTA DE
ALIMENTOS-
DEMANDANTE: FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA
DEMANDADO: FRANCISCO ANDRÉS BAUTISTA ROMERO
RADICADO: 54 001 31 10 005 2011 00523 00
FECHA PROVIDENCIA: 06 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el Acta de conciliación N° 3319/2022 de 21 de septiembre de 2022¹, allegada por el demandante en la cual se acordó *“PRIMERO: El señor padre FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA agradece y acepta la disposición de su hijo para la exoneración de la cuota y manifiesta que por voluntad propia que a partir de la fecha FRANCISCO ANDRES BAUTISTA ROMERO recibirá mensualmente la suma correspondiente al 12.5% de la mesada pensional de Ecopetrol directamente en su cuenta personal ahorros Bancolombia # 83275347992 (...)”*, y que además FRANCISCO ANDRÉS BAUTISTA ROMERO actualmente es mayor de edad lo cual lo faculta y capacita para decidir sobre la cuota de alimentos que otrora se fijó en su favor, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el acuerdo contentivo en el Acta de conciliación N° 3319/2022 de 21 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: DISPONER que la cuota de alimentos fijada por este Despacho el 13 de diciembre de 2011 a cargo de FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.451.216 y a favor de FRANCISCO ANDRES BAUTISTA ROMERO, ahora mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.510.537, esto es, lo correspondiente al 12.5% de la mesada pensional de Ecopetrol del demandante, sea depositada directamente en la cuenta personal de ahorros de BAUTISTA ROMERO del Banco Bancolombia N° 83275347992. Asimismo se aclara que en lo que corresponde a la cuota de alimentos a favor de Daniela Lucía Bautista Romero, ese dinero se seguirá consignado tal como quedó estipulado en la diligencia de 13 de diciembre de 2011.

TERCERO: RECONÓZCASE personería Jurídica a la Dra. Yajaira Carolina Chavarro, identificada con la C.C. N° 60.397.456 y T.P. N° 114.991 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

CUARTO: EJECUTORIADO lo anterior, dese por terminado el presente proceso y en consecuencia se dispone ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Actuación N° 14. Expediente Digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **179** de fecha **07/10/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d4e75e72baf0425030a27a16d2fdd447910e2fd4e002fd35ccf4dddabbcb0**

Documento generado en 06/10/2022 02:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIZETH PAOLA BANDERA
DEMANDADO: CARLOS MARIO SALCEDO MUÑOZ
Correo electrónico: lucasa178245@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2011-00537-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de octubre de 2022

En atención al escrito allegado por el señor CARLOS MARIO SALCEDO MUÑOZ donde solicita respetuosamente se actualice el oficio No.482 que ordenó al Ejército Nacional, levantar la medida cautelar de fecha marzo 6 del 2013.

Al respecto se dispone:

Revisado el portal siglo XXI se evidencio que posterior al levantamiento de la medida en el año 2013 el proceso no tuvo más actuaciones y cumplido con todos los requisitos procesales, se encuentra terminado y archivado mediante auto del 25 de febrero del año 2013.

PRIMERO: AUTORIZAR el desarchivo del proceso en referencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de archivo general para solicitar el desarchivo del expediente

TERCERO: LIBRAR actualizado el oficio dirigido al EJERCITO NACIONAL informando que mediante oficio No. 482 de fecha marzo 6 del 2013, se comunicó que mediante auto del 25 de febrero del año 2013, ORDENÓ LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el embargo consistente en el 30% del salario y demás prestaciones que perciba el señor CARLOS MARIO SALCEDO MUÑOZ identificado con C.C. 91.326.589.

Dejando sin efectos el oficio No. 2583 de fecha octubre 28 del 2011.

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y envíese copia del presente auto y oficio al correo lucasa178245@gmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **179** de fecha **07/10/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5470392a54a54aef5d7bd8439c849642780dbbbbf24cbe4d602b20df9413113d**
Documento generado en 06/10/2022 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: VIVIAN ANGELICA LAGUADO ACEVEDO
DEMANDADO: DANNY YESID MARCIALES CABARICO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2016 00427 00
FECHA PROVIDENCIA: 06 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de la abogada Eliana María Carvajal Villamizar apoderada judicial de la demandante, de que le sea expedida copia simple de la demanda de divorcio, el Despacho por ser procedente ordena le sea enviado al correo electrónico (elianacarvajalv@hotmail.com) el link del expediente digital para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 179 de fecha 07/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c36ec185eab31557c78c54a07d4fe7039446e309e671cb91ff2d3255ab0ed01

Documento generado en 06/10/2022 02:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDINSON DAVID BARRERA FERRER
ABOGADO DTE:	GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON
CORREO:	gersondandrea@gmail.com
DEMANDADA:	LISETH VANESSA GAITAN ALVAREZ
CORREO:	vgaitan274@gmail.com
RADICACION:	540013160005-2021-00009-00
ASUNTO:	AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	06 DE OCTUBRE DEL 2022

En atención al escrito allegado por DIVRI mediante correo electrónico, donde informa:

En atención al radicado relacionado en el asunto, recibido en esta dependencia el 04 de agosto de 2022, mediante el cual remite el oficio 1145 del 01 de agosto de 2022 del **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA**, donde se ordena la disminución de la cuota de alimentos del 33.33% al 25% del EMBARGO de la mesada pensional del señor **EDISON DAVID BARRERA PEREZ** del proceso en referencia; nos permitimos informar que esta novedad se aplica en nómina a partir del mes octubre de 2022.

Adicionalmente se informa que el número de cédula del señor **EDISON DAVID BARRERA PEREZ** es **1.093.739.225**, teniendo en cuenta que el oficio remitido se encuentra errado.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por otro lado, el señor demandante a través de su apoderado allega memorial solicitando, se notifique a DIVRI el cumplimiento de la disminución conciliada y realice la devolución de las cuotas de julio, agosto, septiembre y prima de julio.

Al respecto el suscrito despacho dispone:

Requerir al profesional del derecho, apoderado del demandante de cumplimiento al **ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. *“Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”*

Por lo anterior se le solicita que debe enviar copia de las solicitudes a la contraparte y allegar el debido soporte para dar trámite a sus actuaciones, so pena que se sancione, numeral 14 art. 78 del C.G.P.

Debe aportar la evidencia del envío a la contraparte de lo contrario no se le dará trámite a ningún memorial, causa sorpresa que desde el año 2020, deben enviar los memoriales a la contraparte y aun no se realice.

Revisado el expediente se evidencia que las cuotas son canceladas directamente por el pagador a la cuenta personal de la demandada, por lo tanto su solicitud debe ser trasladada a la demandada para que acuerden la entrega de los porcentajes adicionales. Toda vez que el juzgado cumplió con su deber de notificar a la entidad pagadora de la disminución del porcentaje. El juzgado no cuenta con dinero por concepto de depósito judicial a favor de las partes del presente proceso

Agregar al expediente los mencionados memoriales y poner en conocimiento de las partes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **179** de fecha **07/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a02c1dd2ac828a4fb4ba42dc4cd11128b47f2078784e14dbc22e74e3c55f97d**
Documento generado en 06/10/2022 02:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARYI CATERINE TRUJILLO CORREDOR
Correo Electrónico: barreraadison2@gmail.com
Apoderado Dte.: Dr. GERSON LEY D`ANDREA RINCON
Correo Electrónico: gersondandrea@gmail.com
DEMANDADO: MARCO ALEXI OLAYA MARQUEZ
RADICADO: 540013160005-2021-00021-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de octubre de 2022

En atención a la respuesta allegada por el BANCO CAJA SOCIAL que se encuentra en el documento 88 del expediente digital [088RespuestaBancoCajaSocial.pdf](#) donde informa que las cuentas embargadas actualmente tienen un periodo de inactividad de más de 500 días cada una, por lo tanto no cuentan con movimientos ni saldos a favor.

Al respecto se dispone:

En cuanto al mencionado memorial, agréguese y póngase en conocimiento de las partes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **179** de fecha **07/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fa87f475c6c5050ce86733dcf0b760b25661922ecf40f6df4abd744e5842c9**

Documento generado en 06/10/2022 02:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOHANNA NUÑEZ PINTO
Correo Electrónico:	inpinto5@outlook.com
Apoderada Dte:	ICBF
Correo Electrónico:	martha.barrios@icbf.gov.co
DEMANDADO:	PAUL JAVIER VELASQUEZ LEAL
Correo electrónico:	paulvelas78@gmail.com
RADICACION:	540013160005-2021-00022-00
ASUNTO:	AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	06 de octubre de 2022

En atención al escrito allegado por FIDUPREVISORA, donde informa:

De manera comedida nos dirigimos en respuesta al oficio 1096 recibido mediante radicado No 20220322396712 en el que allega corrección del embargo ordenando la retención del 50% del salario devengado por el señor PAUL JAVIER VELASQUEZ LEAL, identificado con C.C. 79.947.8802, luego de los descuentos de ley, con ocasión del presente proceso y en el mismo porcentaje del 50% de todas las prestaciones sociales que perciba (prima legales y extralegales, cesantías, intereses de cesantías, bonificaciones e indemnizaciones, y demás emolumentos que reciba en su calidad docente).

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3c0c3e1204f9e2494aacfaab1a9b58e475f87a16db755b32192c02ac60176a**

Documento generado en 06/10/2022 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ERIKA LISSETH RODRIGUEZ VIQUE
Correo Electrónico: erika.rodriquezvique1111@gmail.com
DEMANDADO: JACINTO TARAZONA RINCON
Correo Electrónico: atori99@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2021-00169-00
ASUNTO: MEDIDAS
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de octubre de 2022

En atención al escrito allegado por la señora demandante ERIKA LISSETH RODRIGUEZ VIQUE, donde informa:

Me dirijo a ustedes con el fin de notificar el proceso de audiencia que se llevó a cabo el 01/ de septiembre de 2021 de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido por la señora Erika Lisseth Rodríguez Vique en contra del señor Jacinto Tarazona Rincón con el radicado 54001316005-2021-00169-00 a favor de sus dos hijas menores, que sus descuentos sea el pagador de BOLSA DE EMPLEO OCUPAR TEMPORALES, que para la fecha el señor ya no labora en la empresa, en este caso me notifica la bolsa de empleo a mi correo que ya no se realizara los descuentos como la venia haciendo muy puntual .

Ya que me di a la tarea de saber donde labora el señor Jacinto Tarazona Rincón, ya que porta de el no tengo ninguna información y sus consignaciones no las realiza como lo otorga la ley los 5 primeros días de cada mes, sino consigna los 16 de cada mes, hoy hasta la fecha 15/09/2022 no tengo ningún deposito por parte de él, agradezco que se notifique a la empresa **UJUETA MARCAS GLOBALES CONOCIMIENTO LOCAL** teléfono 6053133530 barranquilla correo gestionhumana@ujueta.com es la información que tengo de la empresa , la que labora actualmente , agradezco ante mano su colaboración prestada .

APORTO EVIDENCIA DE SU ULTIMA CONSIGNACION EL 16/08/2022

Al respecto se dispone:

OFICIAR al pagador de UJUETA MARCAS GLOBALES CONOCIMIENTO LOCAL para informarle lo conciliado el 1 de septiembre del 2021 por las partes:

PRIMERO: DISPONER Que el señor JACINTO TARAZONA RINCON identificado con la C. C. No. 13.930.432, aportara como cuota de alimentos integral, en favor de sus dos hijas, la suma equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario mínimo legal mensual vigente luego de los descuentos de ley, en favor de las dos hijas, esta cuota será consignada los primeros cinco días de cada mes por el PAGADOR y consignadas en la cuenta de ahorros No. 323615062 del banco BBVA, en favor de la señora ERIKA LISSETH RODRIGUEZ VIQUE identificada con la C.C. No. 37.397.753.

SEGUNDO: FIJAR DOS cuotas extraordinarias por concepto de vestuario que el demandante JACINTO TARAZONA RINCON identificado con la C. C. No. 13.930.432, aportará en la suma equivalente al 50%, de las primas legales y extralegales en favor de las dos hijas; Estas cuotas serán canceladas los primeros quince días del mes de julio y diciembre de cada año respectivamente, o cuando sean canceladas por el PAGADOR y consignadas en la cuenta de ahorros No. 323615062 del banco BBVA, en favor de la señora ERIKA LISSETH RODRIGUEZ VIQUE identificada con la C.C. No. 37.397.753 .

TERCERO: INCREMENTOS Las sumas fijadas con anterioridad serán incrementadas a partir del primer día del mes de enero de cada año conforme al incremento del salario del demandado .

“Se ordena al pagador cumplir con lo acá establecido una vez recibido el oficio en su oficina; y poniéndole de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

Por otro lado es importante informarle a la señora demandante, que debe dar cumplimiento al artículo 3 de la ley 2213 del 2022, donde manifiesta que toda comunicación debe ser enviada a las partes por medio digital de manera simultánea para su conocimiento y posterior tramite, so pena que el futuro no se le dé tramite a lo requerido hasta que no notifique a la contraparte.

AGRÉGUESE al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y comuníquese el presente auto al correo: erika.rodriquezvique1111@gmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **179** de fecha **07/10/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5de3cb23ffe739c2fb50d0eb9d55ef25ba13a33f4ac276aff7aff61c8f4ec42**
Documento generado en 06/10/2022 02:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS ARCHILA LANDINEZ
APODERADO DTE: Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA
CORREO ELECTRONICO: Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO AGUILAR TRIVIÑO
RADICACION: 5400131600052021-00237-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 DE OCTUBRE DEL 2022

En atención al escrito allegado por la señora GLADYS ARCHILA LANDINEZ, donde informa que colfondos no ha realizado el pago de las cuotas de alimentos de agosto y septiembre 2022 y tampoco le ha realizado el pago del 40% de la pensión aprobado desde noviembre 2021.

Al respecto se dispone:

REQUERIR al pagador de COLFONDOS con el fin de que se informe lo siguiente:

1. Indique las razones por las cuales no ha dado completo cumplimiento a la medida cautelar notificada por medio de oficio No. 1655 del 24 de noviembre del 2021. Como se evidencia en la siguiente imagen.

NOTIFICO DECRETO DE ALIMENTOS PROVISIONALES DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS CON RADICADO 540013160005 2021 00237 00

Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta <j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/11/2021 9:26 AM

Para: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Bendecido, feliz y Santo día DIOS en nosotros. Materializo la notificación relacionada en el asunto, adjunto providencia con su correspondiente notificación. Muchas Bendiciones y muchas gracias.



LuzMarinaLópezContreras
Citadora
Juzgado Quinto De Familia en Oralidad
Palacio de justicia oficina 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Cúcuta, Noviembre 24 de 2.021

Oficio N°. 1655

Señor:
DIRECTOR
COLFONDOS
procesosjudiciales@colfondos.com.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS ARCHILA LANDINEZ
APODERADO DTE: Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA
CORREO ELECTRONICO: Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO AGUILAR TRIVIÑO
RADICACION: 5400131600052021-00237-00

Le informo que, mediante auto de la fecha, se dispuso, comunicarles lo ordenado en la sentencia del 15 de septiembre del presente año, corrigiendo Colpensiones por Colfondos, así;

PRIMERO: ESTABLECER que el demandado señor JUAN FRANCISCO AGUILAR TRIVIÑO, quien se identifica con la C.C. No.2.998.837, aportará como cuota alimentaria integral correspondiente a la suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de todas las mesadas pensionales que perciba, luego de los descuentos de ley, en favor de su hija JENNY CAROLINA AGUILAR ARCHILA, suma que deberá ser consignada por el pagador de la empresa Colfondos, los cinco primeros días de cada mes y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora GLADYS ARCHILA LANDINEZ, con C.C. N° 37.245.672 a partir de la fecha

SEGUNDO: FIJAR dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en favor de JENNY CAROLINA AGUILAR ARCHILA, en la suma correspondiente CUARENTA POR CIENTO (40%) de las mesadas pensionales adicionales que reciba el señor JUAN FRANCISCO AGUILAR TRIVIÑO, quien se identifica con la C.C. No.2.998.837, luego de los descuentos de ley, sumas que deberán ser consignada por el PAGADOR de Colfondos, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la institución, a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO

AGRARIO a favor de la señora GLADYS ARCHILA LANDINEZ, con C.C. N° 37.245.672.

TERCERO: INCREMENTOS Las sumas fijadas con anterioridad serán incrementadas a partir del primer día del mes de enero de cada año conforme al incremento de la pensión del demandado

SEPTIMO: Oficiase al señor pagador de Colfondos, comunicándole que como quiera que el demandado ya es pensionado, los descuentos sobre primas extralegales, en este caso se extiende a todas las mesadas adicionales que reciba el pensionado de dicha institución, con ocasión del presente proceso, quedando sin efecto el oficio enviado donde se fijaron alimentos provisionales, para que aplique los descuentos por alimentos definitivos, que corresponde al 40%.

"Se ordena al pagador cumplir con lo acá establecido una vez recibido el oficio en su oficina; y poniéndole de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece "El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago."

2. Sírvasse cancelar en el término de **5 días** el 15% restante de las cuotas de noviembre, diciembre 2021, de enero 2022 a la fecha, toda vez que fue debidamente notificado y COLFONDOS incumplió cancelando únicamente el 25% según informo:

Maria Fernanda Sanabria Gonzalez <Msanabria@colfondos.com.co>

Mié 27/07/2022 5:08 PM

Para: Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta <j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: *BUZON_NOMINA DE PENSIONADOS

<BUZON_NOMINA_DE_PENSIONADOS@ColfondosEOP.onmicrosoft.com>

Buenas tardes, señores Juzgado Quinto De Familia en Oralidad;

Con el fin de brindar respuesta a su solicitud radicada bajo el radicado 220718-000553 le notificamos los siguiente:

1. EL porcentaje que actualmente se está descontando al pensionado el 25% de su pensión más mesadas adicionales, según lo solicitaron ustedes mediante el comunicado que adjunto, si dese realizar modificaciones al embargo, debe hacer un alcance al oficio inicial y notificar el nuevo porcentaje a descontar y tener en cuenta que el mismo se empezará a ejecutar desde el mes en el que realice la solicitud.
2. Confirmando que a partir del mes de agosto los pagos correspondientes al embargo serán girados directamente a la señora ARCHILA LANDINEZ GLADYS a la cuenta bancaria informada por ustedes.

3. Nuevamente se le informa la cuenta bancaria de la señora GLADYS ARCHILA LANDINEZ, ya que reiteraron en realizar el pago a la cuenta judicial del despacho.

- CUENTA AHORROS No. 4-510-10-27656-1 BANCO AGRARIO a nombre de GLADYS ARCHILA LANDINEZ identificada con C.C. 37.245.672

Se le pone de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece "El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago."

AUTORIZAR los depósitos judiciales disponibles que se encuentran en el banco a favor de la señora GLADYS ARCHILA LANDINEZ identificada con C.C. 37.245.672

Por otro lado es imperante recordar el cumplimiento del artículo 3 de la ley 2213 del 2022, donde manifiesta que toda comunicación debe ser enviada a las partes por medio digital de manera simultánea para su conocimiento y posterior tramite.

AGRÉGUESE al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y comuníquese el presente auto al correo: gladysarchila17@gmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **179** de fecha **07/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630fe4a5bfa515cb342b2464cec4d6589cabb97e36bae50c3918f3c1c9499c20**

Documento generado en 06/10/2022 02:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAYANA KATHERINE RUIZ BARRERA
Correo Electrónico: dayanapuerto80@gmail.com
DEMANDADO: DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA
Correo Electrónico: darlyn.arenas1015@correo.policia.gov.co
RADICADO: 54 00131600052021 0039500
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de Octubre del 2022

Al despacho el proceso de la referencia que en derecho corresponda.

En ocasión a que la señora Juez fue convocada por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, a ser participe del “IV seminario internacional de la especialidad de familia” los días 20 y 21 de octubre del año en curso, el cual se desarrollará en la ciudad de Bogotá para la fecha antes programada de la audiencia, el suscrito despacho dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia virtual que se había fijado para el día 21 de octubre a las 10 de la mañana, por la aplicación LIFESIZE, para el día Martes 15 de noviembre del año 2022, a las 10 de la mañana. En las mismas condiciones ya definidas en el auto precedente

SEGUNDO: Enviar copia de este auto a los correos: dayanapuerto80@gmail.com ; darlyn.arenas1015@correo.policia.gov.co ; marenasriver@hotmail.com

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes” Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De otra parte agréguese al expedientes los memoriales de transunión quien informa que no encontraron medida aplicada al demanda y del Banco Popular quien informa que procedió a levantar la medida aplicada sobre la cuenta del demandado

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada: <https://call.lifesizecloud.com/15999208>

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **179** de fecha **07/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775de3a74fc52be841465c2beb43704b403777b1623f556bd17eb6322f39c45d**
Documento generado en 06/10/2022 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FLOR DEMARIA ORTIZ ROA
Correo Electrónico: maria2020edinson@gmail.com
Apoderado dte: Dr . GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
Correo electrónico: gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
DEMANDADO: REINALDO ARTURO OJEDA MONTES
Correo Electrónico: ojedamicheell917@gmail.com
Apoderada Ddo: Dra. GABRIELA ANDREA ANDUQUIA
Correo Electrónico: anduquia19@hotmail.com
botellosolucionesjuridicas@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00246-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de Octubre del 2022

Al despacho el proceso de la referencia que en derecho corresponda.

En ocasión a que la señora Juez fue convocada por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, a ser participe del “IV seminario internacional de la especialidad de familia” los días 20 y 21 de octubre del año en curso, el cual se desarrollará en la ciudad de Bogotá para la fecha antes programada de la audiencia, el suscrito despacho dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia virtual que se había fijado para el día 20 de octubre a las 10 de la mañana, por la aplicación LIFESIZE, para el día Martes 18 de octubre del año 2022, a las 3 de la tarde. En las mismas condiciones ya definidas en el auto precedente

SEGUNDO: Enviar copia de este auto a los correos: maria2020edinson@gmail.com ; gustavo.garcia.ortega@hotmail.com ; ojedamicheell917@gmail.com ; anduquia19@hotmail.com ; botellosolucionesjuridicas@gmail.com

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes” Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada: <https://call.lifesizecloud.com/15999468>

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán

remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **179** de fecha **07/10/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ceb04872b078d15092318f3485551b667a9b02167106a5e3460e1041f7198c2**
Documento generado en 06/10/2022 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ADRIANA RIVERA ORDOÑEZ
Correo Electrónico: adriver252018@gmail.com
DEMANDADO: RAMPUL DREPAUL NARINE
Curadora Ad-Litem: LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA
Correo electrónico: leidy.kaina.1209@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00254-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de Octubre del 2022

Al despacho el proceso de la referencia que en derecho corresponda.

En ocasión a que la señora Juez fue convocada por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, a ser participe del “IV seminario internacional de la especialidad de familia” los días 20 y 21 de octubre del año en curso, el cual se desarrollará en la ciudad de Bogotá para la fecha antes programada de la audiencia, el suscrito despacho dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia virtual que se había fijado para el día 19 de octubre a las 10 de la mañana, por la aplicación LIFESIZE, para el día Martes 18 de octubre del año 2022, a las 10 de la mañana. En las mismas condiciones ya definidas en el auto precedente

SEGUNDO: Enviar copia de este auto a los correos: adriver252018@gmail.com ; leidy.kaina.1209@gmail.com

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes” Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada: <https://call.lifesizecloud.com/15999450>

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la

página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **179** de fecha **07/10/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3c73b613541511abce4c1ced6f428b6ca3f75fc13fda773bdd86f683a0bbbd**
Documento generado en 06/10/2022 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6075753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: VIVIAN KATHERINE MOGOLLÓN AREVÁLO
CORREO: vivianchavoya@icloud.com
APODERADO DTE: Dr. CARLOS ALBERTO ALMEIDA HERNÁNDEZ
Correo: carlos.almeidanoasas@gmail.com
DEMANDADO: DIEGO LEANDRO OLARTE ROJAS
Correo: diegoleandro82@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00352-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA PROVIDENCIA: 06 DE OCTUBRE DE 2022

En atención al informe secretarial que antecede la presente providencia, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo resuelto en la providencia con fecha 12 de agosto del 2022 en la cual se admitió la demanda y se solicitó surtir la debida notificación del señor demandado DIEGO LEANDRO OLARTE ROJAS por el termino de (10) diez días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. So pena de decretar el desistimiento tácito No. 1 art. 317 del C.G.P.

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 179 de fecha 07/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be88389542be8eb7e77d605e743f877957829b4b622907811690529b91915f7**

Documento generado en 06/10/2022 02:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA FONSECA FONSECA
CORREO: luisa11f26@gmail.com
APODERADO DTE: JUAN CARLOS HERNANDEZ AVENDAÑO - ICBF
CORREO ELECTRONICO: juanc.hernandez@icbf.gov.co ;
martha.barrios@icbf.gov.co
DEMANDADO: JONATHAN LEONARDO ORTIZ FANDIÑO
CORREO ELECTRONICO: jf.jhonathan@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00403-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 DE OCTUBRE DEL 2022

En razón a que la parte demandante, no subsanó la demanda, como se señaló en el auto de fecha 27 de Septiembre de 2022, dando cumplimiento al artículo 90 C.G.P.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por no ser subsanada, de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 179 de fecha 07/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114a089a6bc7bc1f1bffa2a5a36a8cee2757be170fed15365254a857aedbb12b**

Documento generado en 06/10/2022 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ELEAZAR SOTO GOZÁLEZ
DEMANDADO: HERLENCY YURLEY ROJAS TORRES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00436 00
FECHA PROVIDENCIA: 06 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con el escrito allegado por la abogada Maryuri Gledismar Ferrer Soto donde solicita el retiro de la demanda, el Despacho por ser procedente y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P. accede a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el archivo del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **179** de fecha **07/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761981eef2257c56b126e73be549ba486b5f51fb294ea119486e29c3d42d0c9f**

Documento generado en 06/10/2022 01:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: WILMAN GOMEZ GUARIN
DEMANDADA: YASMIN ROCÍO SALAMANCA OMAÑA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00446 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 06 de octubre de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El profesional del derecho debe adecuar el libelo demandatorio, por cuanto allí no expresa que proceso pretende adelantar

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se requiere a la parte demandante para que corrija las pretensiones, pues de acuerdo con el Acta de Conciliación N° 00348 de 10 de noviembre de 2015, en ésta se declaró la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre las partes, por lo que ese tipo de pretensiones no se ajustan al proceso señalado en el encabezado del escrito de demanda.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes y encaminados al proceso de liquidación de la sociedad patrimonial.

Se le recuerda el artículo 8 de la ley 54 de 1990, (prescripción de los efectos patrimoniales, y en esta solicitud refiere que hay cero pesos en bienes)

☒ Debe adecuar los fundamentos jurídicos frente al objeto de la demanda.

☒ Debe corregir la clase de proceso, por cuanto estamos frente a un proceso liquidatorio y no declarativo

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).

- Por disposición de Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. Al no conocer el correo electrónico deberá enviarla en físico y aportar la evidencia.

- ☒ La prueba testimonial no es propia de este tipo de procesos, aclarar art. 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 179 de fecha 07/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 028ae0e613d512087803a6c6f1cbba56030bd08c1deb5251f14f50a923e00567

Documento generado en 06/10/2022 05:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: RAÚL EDUARDO QUINTERO NUÑEZ
DEMANDADO: MILEIDIS OSSA MOYA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00451 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 06 de octubre de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se requiere a la parte interesada con el fin de que complemente la petición primera indicando el número de identificación de las partes.

Respecto de la pretensión cuarta, se solicita se aclare o se excluya, ya que es un trámite posterior del proceso de divorcio.

☒ Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P.

☒ No se indicó el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP). No se indicó de manera completa la dirección física (ciudad) donde la demandante recibirá notificaciones.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).
- Por disposición de la Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. Asimismo enviará copia del escrito de subsanación respectivo.
- Establece la Ley 2213 de 2022 en su art. 8 que “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”. Por lo anterior se le requiere al demandante para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica de la demandada.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. Fernel Ramírez Contreras, identificado con la C.C. N° 1.193.360.523 y T.P. N° 317.643 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante señor Raúl Eduardo Quintero Nuñez, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **179** de fecha **07/10/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596b4f8e2f91eff0e3c3515719d1d394edbbe8db5d467eda3044b80687e9a46**

Documento generado en 06/10/2022 05:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>